Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2001-00-168-00

Al despacho del señor juez informando que la entidad Bancolombia recibió los avisos de notificación previstos en el Art.315 y 320 del C. P. C. FLS., sin que diera respuesta alguna. Fls. 1076 y 1089.

Que la apoderada de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad-litem a la entidad bancaria.

A folio 1080 a 1083 la parte ejecutante allega liquidaciòn del crédito actualizada.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala laboral en providencias datadas 01 de junio de 2018 confirmo el numeral sexto del auto del 26 de julio de 2017 y condenó en costas a la parte demandada LILIAM CASTRO ROCA en suma equivalente a un 50% del salario mínimo legal vigente.

Igualmente el H. T. superior Sala Laboral en providencia datada 24 de abril de 2019 confirmo el numeral segundo del auto datada 26 de julio de 2017 y rechazo de plano la nulidad propuesta por la parte demandada y en providencia datada 13 de junio de 2019 revocó el numeral tercero .

Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 09 de agosto de 2019.-
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sus providencias datadas 01 de junio de 2018, 24 de abril de 2019 y 13 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y para tener certeza este despacho sobre el estado actual del crédito hipotecario que reposa sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, se ordena oficiar a la entidad bancaria Bancolombia que aparece en el folio de matrícula inmobiliario, a quien se le otorgara un término de cinco (5) días para dar respuesta. Se ordena anexar copia del folio de matrícula que reposa en el proceso para mayor ilustración a dicha entidad. Líbrese el respectivo oficio.

Se ordena a la secretaria del juzgado correr traslado de la liquidaciòn del crédito allegada por la parte ejecutante a folios 1080 a 1083 conforme a lo previsto en el numeral 2°. Del Art. 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior pasa nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C2 Auto modificación liquidación crédito memoria nueva

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 22 AGO 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
La Secretaria

EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2013-00289.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor Contador designado por el H. Tribunal Superior; quien mediante escrito 313 a 319 presentó debidamente corregida la liquidación del crédito.

Que la entidad ejecutada a folios 320 a 326 allega la Resolución No. SUB 211607 de 06 de agosto de 2019, que incluye al demandante en nómina de pensionados a partir de 2019-08.

A folio 12 se encuentra el registro de nacimiento de la ejecutante ANGIE DANIELA HERNANDEZ GRISALES, quien nació 18 de junio de 1996.

Que en la presente actuación se canceló la suma de $ 78.319.429,oo Fl. 99, donde se cancelaron mesadas hasta abril de 2014.

Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 20 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el Contador Público, designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes Juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 313 a 319), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., toda vez que las allegadas por la apoderada actora (fl. 240 a 241), presentó inconsistencias en sus operaciones.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem, a la que se descontara lo pagado en la actuación en la suma de $ 78'319.429.oo y respecto al ejecutante ANGIE DANIELA HERNANDEZ GRISALES, se tendrá en cuenta hasta la fecha que cumplio la mayoría de edad 18 de junio de 2014, conforme al numeral cuarto de la Resolución allegada por la ejecutada No. SUB 211607 de 06 agosto de 2019 fls. 320-323.

En razón a que se han consignados a favor de la presente actuación el depósito judicial No. 451010000806955 por valor de $ 133.738.806,oo valor este límite del embargo, se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 22 de octubre de 2018 fl. 182. Librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 AGO 2019
Cúcuta
La anterior providencia se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

Carmen- varios 2019-memoria.

EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2014-00198.

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar.

Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 20 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se decreta el embargo de los bienes o bien que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente producto de los embargos que sobre bienes del demandado tiene la Direcciòn Seccional de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), dentro del proceso de jurisdicción Coactiva Expediente Número 201301655, y el proceso que adelanta directamente la DIAN bajo el radicador No. 2017-997, bienes de propiedad de la empresa SOCIEDAD CARBONES DE EXPLOTACION DE COLOMBIA CARBOEXCO C.I. con Nit. 890504076-2. Librese el respectivo oficio.

Por la secretaria del Juzgado se ordena fijar en lista la liquidaciòn del crédito allegada por la parte ejecutante vista a folios 487 conforme a lo previsto numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 22 AGO 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO N. 2014-00315

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada se notificó conforme a lo establecido en el Art. 306 del C.G.P. el auto de mandamiento de pago datado 17 de mayo 2019 Fl. 189-190, sin que dentro del término legal concedido la ejecutada se hubiere pronunciado al respecto ni propusiere medio exceptivo alguno.

Igualmente se notificó al Ministerio Público fl. 194 quien no hizo pronunciamiento alguno y se le informo a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA Fl. 195.

Provea.

Cúcuta, 20 de agosto de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observar que la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP no hizo pronunciamiento respecto del mandamiento de pago, ni propuso medio exceptivo alguno y como quiera que se observa que del título base del recaudo ejecutivo es la sentencia proferida por este juzgado el día 12 de Marzo de 2015 (Fl.135-136) la cual fue adicionada y confirmada en todo lo demás en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral providencia datada 6 febrero de 2019 (fl. 170-171), las cuales se encuentran legalmente ejecutoriadas y de las que se desprende una obligación clara, expresa y exigible art. 422 del C.G.P., concordante con el art. 100 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior y al no haber pronunciamiento alguno por la parte ejecutada, el despacho observa que no existe actuaciones que conlleven a causal de nulidad alguna, por lo que se dispone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago proferido el 17 de mayo 2019 Fl. 189-190 de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., condenando en costas al ejecutado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 num. 4 literal c) del C.S. de la J. las agencias en derecho se fijan en un 5% del valor del crédito cobrado, por cuanto no dio cumplimiento al pago de las condenas impuestas, haciendo acudir nuevamente al demandante a poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto, **El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

R E S U E L V E:

1º). ORDENAR se continúe adelante con la ejecución en la forma y terminos como fuera dispuesto en el auto calendado el 17 de mayo 2019 Fl. 189-190.

2º). **CONDENAR** a la parte ejecutada en costas del presente proceso a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 num. 4 literal c) del C.S. de la J. las agencias en derecho se fijan en un 5% del valor del crédito cobrado.

3º). REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Aty. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

22 AGO 2019

El auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

Rad.-2018-00182-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LBORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Reprográmese la audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, si es posible trámite y juzgamiento, se fija para el día 23 de septiembre de 2019 a partir de las 9:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JFHA.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 AGO 2019

El ... anterior por anotación ... a.m.

El Secretario.

Rad.- 2018-00431-01

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LBORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, agosto veintiuno de dos mil diecinueve (2019).

Aceptar la consulta y para los fines el articulo 82 CPTSS modificado articulo 13 ley 1149 de 2007 se fija como fecha para la audiencia en la que se resolverá la consulta, la que se fija para el día 27 agosto de 2019 a las 11 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

22 AGO 2019

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00041-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 54 al 71 del expediente el día 30/07/2019, irregularidad anotada en el auto datado 22/07/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 09 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte uno de agosto del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **NELLY SOFIA LEMUS RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ASOCIACION CENTRO MISIONERO VIDA,** representada legalmente por el Gerente JOSE SATIRIO DOS SANTOS o quien haga sus veces con domicilio en esta ciudad. **Y SOLIDARIAMENTE A: JULIAN GARCIA TRUJILLO, EYDI GOMEZ RAMIREZ, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, FERNANDO GARCIA VARGASM JENNIFER DEL ROSARIO RAMIREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, JOSE JULIAN ROLON CONDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA, EDWIN LEON DUARTE, MELIZALDE AMOROCHO, INURYA KATTY CARILLO, ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS,** con domicilio en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ASOCIACION CENTRO MISIONERO VIDA, JULIAN GARCIA TRUJILLO, EYDI GOMEZ RAMIREZ, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, FERNANDO GARCIA VARGASM JENNIFER DEL ROSARIO RAMIREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, JOSE JULIAN ROLON CONDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA, EDWIN LEON DUARTE, MELIZALDE AMOROCHO, INURYA KATTY CARILLO, ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NKMT

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 22 AGO 2019

El día [illegible] se [illegible] anterior por anotación [illegible] a las 8:00 a.m.

El Secretario.

nkmt

Rad.-2019-00128-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LBORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Reprográmese la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda y desarrollo de lo previsto en la norma adjetiva, se fija el día 13 de septiembre de 2019 a partir de las 3 p.m.

La audiencia se desarrollara asisten o no las partes y apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JFHA.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 22 AGO 2019

El auto anterior fue notificado por anotación en estado de las 8:00 a.m.

El Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00173-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 40 al 52 del expediente el día 02/08/2019, irregularidad anotada en el auto datado 29/07/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 09 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte uno de agosto del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **MARTIN EMILIO VARGAS VILLAMIZAR**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **GRUPO GENARO VILLAMIZAR SAS** representada legalmente por el Gerente WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR o quien haga sus veces con domicilio en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **GRUPO GENARO VILLAMIZAR SAS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 AGO 2019
Cúcuta ________ el día de hoy se notificó el auto anterior al [illegible] anotación [illegible] a las 8:00 a.m.
El Secretario, ________

NKMT

PROCESO FUERO SINDICAL-REINTEGRO No. 54-001-31-05-004-2019-00251-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 07/08/2019. Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 20 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 07 de agosto de la presente anualidad por cuanto, los hechos ordenados a subsanar no tuvieron ningún cambio, se le solicitaba que separara los hechos donde se presentaban varias circunstancias, y la demanda subsanada tiene la misma numeración y los mismo hechos, solo cambio una que otra palabra, además, la reclamación administrativa es presentada antes de los hechos de la demanda, por cuanto es radicada en el Ministerio de Trabajo el día 15/03/2019 y el despido de la demandante se originó el 04/06/2019, por lo tanto entiende el Despacho que aún no se ha cumplido con este requisito, conforme a lo previsto en el art 6 del CST y SS; por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 22 AGO 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado a las 8:00 a.m.

El Secretario,